



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Medellín, 04 de diciembre de 2019

Radicado: 201930426283

Señor (a)

CARLOS MARIO ZAPATA CASTAÑO

Propietario y/o representante legal

Establecimiento **FONDA SANTO REMEDIO**

Dirección: Calle 49 N. 32 - 14

santoremediofb@hotmail.com

ASUNTO: Cancelación certificación de vinculación al Programa “Medellín Convive la Noche”.

De la manera más respetuosa me dirijo hacia usted con el objetivo de informarle lo siguiente:

El establecimiento de comercio de razón **FONDA SANTO REMEDIO**, ubicado en la Calle 49 N° 32 - 14, comuna 9 – Buenos Aires, con matrícula mercantil número 21-577536-02 de septiembre 19 de 2014, de propiedad de **CARLOS MARIO ZAPATA CASTAÑO** identificada con cedula número 1040740584, ingresó al programa Medellín Convive la noche, en atención al cumplimiento de los requisitos exigidos por el decreto municipal 890 de 2014, reconociéndole con ello los incentivos propios del programa, lo cual consta en el certificado 534 de abril 08 de 2015.

La Inspección de Policía Urbana, Permanencia Cuatro Turno Dos mediante Acta de Audiencia Pública, se le impuso medida correctiva – multa tipo 4, al establecimiento de comercio **FONDA SANTO REMEDIO**, debido al incumplimiento del artículo 92 numeral 16 (*Comportamientos relacionados con el incumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica*), ya que el día 15 de septiembre de 2019 fue objeto de medición de emisión de ruido por parte del laboratorio Grupo de Ingeniería y Gestión Ambiental (GIGA), en dicho análisis se determina que el establecimiento supera el máximo permisible de niveles, por lo tanto no cumple con lo descrito en la Resolución 0627 de 2006.

Importante precisar que el artículo segundo del decreto 890 de 2014, establece los incentivos y deberes a los que se comprometen acatar los establecimientos de comercio abiertos al público que pertenecen al programa, uno de ellos es el siguiente:



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44
144 Comutador: 385 5555
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con Vos

“De los Deberes: a) Los propietarios de los establecimientos de comercio abiertos al público, deberán ejecutar la música de acuerdo a los decibeles permitidos, no harán uso inadecuado del espacio público, evitarán la presencia de menores, no poseerán ni distribuirán licor de contrabando o adulterado, realizarán el cierre del establecimiento en el horario autorizado, no permitirán el consumo de sustancias psicoactivas, el porte de armas blancas y de fuego.”

Además en el artículo tercero, se indican los requisitos que se deben cumplir de forma permanente por los mismos; uno de ellos y principio rector del programa es el siguiente:

“b). Los requisitos exigidos por Ley 232 de 1995, reglamentada por el Decreto Nacional 1879 de 2008, derogadas por la ley 1801 de 2016.”

En Comité de Seguimiento y Evaluación del programa “Medellín Convive la Noche”, realizado el **27 de noviembre de 2019**, se tomó la decisión por parte de este conforme lo establece el artículo 8 parágrafo 1 de recomendar excluir al establecimiento de comercio **FONDA SANTO REMEDIO** por un tiempo de 6 meses, atendiendo a lo expresado en párrafos anteriores en referencia al desarrollo de su actividad económica sin cumplir con el artículo 92 numeral 16 de la ley 1801 de 2016.

Teniendo en consideración el deber incumplido, el oficio suministrado por la autoridad competente, y la recomendación de exclusión por parte del Comité de Seguimiento y Evaluación del programa, la Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia, facultada por el artículo décimo del decreto 890 de 2014, procede a retirar la certificación al mencionado establecimiento de comercio por un tiempo de 6 meses a partir de la debida notificación.

Esta decisión implica el retiro de todos los incentivos que gozaba por el hecho de pertenecer al programa “Medellín Convive la Noche” por el termino de 6 meses.

A esta decisión le es procedente el recurso de Reposición ante la misma autoridad que la expide, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. En los términos que se refiere el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Con reiterado respeto,

LINA MARCELA CALLE ZULETA
Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44
144 Conmutador: 385 5555
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
siempre con vos

MUNICIPIO DE MEDELLIN
 SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
 SUBSECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA
 INSPECCION DE POLICIA URBANA, PERMANENCIA 4, TURNO DOS
 Medellín, septiembre diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019)

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

RADICADO: 2-44148-19
PARTE: FONDA SANTO REMEDIO
INFRACCIÓN: CONDUCTA CONTRARIA A LA CONVIVENCIA, artículo 92
 Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.
DIRECCIÓN: calle 49 32-14

Medellín, Septiembre diecinueve (19) de dos mil diez y nueve (2019). En la fecha, siendo las 1:00 p. m., se constituye el Despacho en Audiencia Pública para decidir mediante el Proceso Verbal Abreviado, estatuido en el artículo 223 del Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia la presunta infracción contenida en los Artículos 87 numeral 5 y artículos 92 numerales 2 y 16 de la Ley 1801 de 2016 en la dirección CALLE 49 # 32-14 de esta ciudad, donde está ubicado el establecimiento de comercio denominado FONDA SANTO REMEDIO; estando presente el suscrito INSPECTOR DE POLICIA URBANO DE PRIMERA CATEGORÍA, PERMANENCIA 4 TURNO 2, en asocio de su secretaria, y fue citado en virtud de lo consagrado en el Artículo 223, Numeral 3, Ibídem, el señor JORGE MARIO ZAPATA HERRERA, en calidad de apoderado del propietario del establecimiento de comercio presunto infractor, con ocasión de visita realizada el día 15 de septiembre de 2019 y relacionada con el INFORME TECNICO DE MEDICION DE EMISION DE RUIDO realizado al establecimiento arriba indicado. Sobre sus datos civiles y personales EXPUSO: mis nombres completos son como están anotados, me identifiqué con la cedula de ciudadanía 70.500.885, natural de Fredonia (Ant), nacido el 24 de junio de 1956, residente la calle 76FF 82FF-31, barrio Villa Flora (Robledo), teléfono 508 27 50, celular 3206733853, hijo de Evangelina y Alberto Antonio, estudié hasta cuarto de bachillerato, casado, me desempeño como trabajador informal y me pueden enviar información relacionada con este proceso al correo electrónico zapataherreraj@gmail.com, aclaro que el propietario del establecimiento es mi hijo pero como él está en el extranjero yo vengo en representación y tengo el poder tal como consta en el poder General conferido por medio de la escritura pública número 24 de la notaría 22 del circulo notarial de Medellín, fechada el día 11 de enero de dos mil diez y nueve cuya copia acompaño y donde se puede verificar, entre otros, en la cláusula 38 de la misma



Secretaría de Seguridad y Convivencia
 Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
 Inspección de Permanencia Cuatro - Turno Dos
 Carrera 36 7 - 34, 2° piso, tel. 493 96 11/12/13



www.medellin.gov.co



ARGUMENTACION

Seguidamente el despacho les pone de presente que se le otorgará un tiempo máximo de veinte (20) minutos para que exponga sus argumentos con relación a la conducta que se les endilga y aduzcan las pruebas que quieran hacer valer siempre y cuando sean pertinentes y conducentes, pudiéndose prescindir de su práctica tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas.

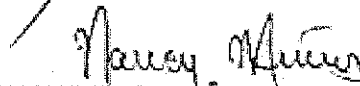
Acto seguido el despacho le pone en conocimiento el "INFORME TECNICO DE EMISION DE RUIDO" que obra en el proceso y cuya copia ha recibido desde el día de la medición y el señor JORGE MARIO ZAPATA HERRERA, expone: presento todos los documentos de la fonda los cuales están al día, con respecto a los derechos de autor ya se pagó el segundo semestre. En cuanto a la medición del sonido creo que tienen razón porque tenemos una permisividad de 3 puntos por encima de lo permitidos y se pasó por lo que solicito que nos ayuden al respecto porque la fonda nunca ha sido sancionada y de ella depende el sustento de cinco familias, y nos comprometemos a controlar los decibeles que se sobrepasaron.

El despacho aclara que la Etapa procesal siguiente que impone el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que es la INVITACIÓN A CONCILIAR, en este caso no procede, porque el artículo 232 ibídem, indica que: "(...) No son conciliables los comportamientos que infrinjan o resultan contrarios a las normas urbanísticas, ambientales, sanitarias, del uso del espacio público, del ejercicio de la actividad económica, (...)" (Resalto y Subrayas, fuera de texto).

Se suspende la presente audiencia para continuarla el próximo lunes 23 de septiembre de 2019 a las 9:00 p. m. se suspende y se firma en constancia.-

JOSE HERMES PINEDA GOMEZ
Inspector

JORGE MARIO ZAPATA HERRERA
Representante propietario


NANCY DEL S. MUÑOZ CORTES
Secretaria





MUNICIPIO DE MEDELLIN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA
INSPECCION DE POLICIA URBANA, PERMANENCIA 4, TURNO 2
Medellin, septiembre veintitres de dos mil Diecinueve (2019)

CONTINUACION AUDIENCIA PÚBLICA

RADICADO: 2-44148-19

En la fecha, veintitres de septiembre de 2019 y siendo las 8:00 p. m. tal como consta en el expediente 2-44148-19, el despacho se constituye en audiencia pública para continuar la misma por la presunta conducta contraria a la convivencia contenidas en los artículos 87 y 92, de la ley 1801 de 2016 y como se escuchó en el inicio de la audiencia y según la exposición de la señora JORGE MARIO ZAPATA HERRERA, apoderado general del propietario del establecimiento denominado FONDA SANTO REMEDIO, ubicado en la Calle 49 # 32 - 14 de esta ciudad se hizo presente el antes citado para continuar con la audiencia.- así las cosas, a efecto de adoptar una decisión, en este evento se cuenta con las siguientes.-

PRUEBAS

En esta audiencia se cuenta con los siguientes documentos:

Verificación de requisitos actividad económica.

Argumentación realizada por la señora JORGE MARIO ZAPATA HERRERA.

Poder general otorgado por el propietario del establecimiento al señor Zapata Herrera.-

DECISION

Finalizado el periodo probatorio el despacho entra a analizar las pruebas relacionadas, y procede a emitir una decisión de fondo en el siguiente sentido y teniendo en cuenta:

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

PODER, FUNCIÓN Y ACTIVIDAD DE POLICIA.

Poder de Policía. El poder de Policía es la facultad de expedir las normas en materia de Policía, que son de carácter general, impersonal y abstracto, ejercido por el Congreso de la República para regular el ejercicio de la libertad, los derechos y los deberes constitucionales, para la convivencia y establecer los medios y las medidas correctivas en caso de su incumplimiento.

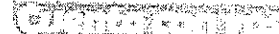
Función de Policía. Consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia. Esta función se cumple por medio de órdenes de Policía.

Actividad de Policía. Es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y





Alcaldía de Medellín



reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía, a las cuales está subordinada. La actividad de Policía es una labor estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren.

La función de policía surge del principio constitucional estatuido en el Artículo 2º, Inciso 2º de la Constitución Nacional que impone a las autoridades de la República la obligación de proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; y es precisamente en virtud de aquel postulado que se posibilita a las autoridades de policía administrativa el regular los derechos y libertades de los ciudadanos en aras de mantener el orden público interno y la pacífica convivencia social propendiendo por el bienestar general.

Esta limitación se ejerce, entre otras cosas, mediante la expedición de regulaciones generales del comportamiento ciudadano, en virtud del denominado poder de policía, cuyo acatamiento corresponde verificarse a través del ejercicio de la función de policía dentro de los marcos allí impuestos.

Dice el Artículo 87. Requisitos para cumplir actividades económicas. Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público; además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.
2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.
3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.
4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.
2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.
4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.
5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.



Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección de Pazosancia Cuatros - Torno Dor
Carrera 347 - 24, 2º piso, tel. 451 98 11/32/33



www.medellin.gov.co



6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.

Parágrafo 1º. Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

Al momento de la visita se encontró que en el establecimiento que nos ocupa se allegó el paz y salvo expedido por gestor individual "GARRIDO ABAD" pero, de acuerdo al parágrafo del artículo 2.6.1.2.1 del decreto 1066 de 2005, "...el repertorio de las obras, interpretaciones, ejecuciones artísticas y fonogramas que emita dicha persona, y se acredite que la misma es el titular o representante del titular de tales obras o prestaciones" no fue acompañado en ese momento.

Tal como consta en la verificación de requisitos actividad económica, al momento de la visita se estaban reproduciendo las siguientes canciones: Ed sheerran-shape of you (latín Remix), niégame tres veces y giu giu de Silvestre Dangand manifestando carecer de la respectiva documentación que autorizaban al gestor individual que le confirió el paz y salvo para representarlo en lo referente a los derechos de autor.

Según lo anterior, para el despacho en el establecimiento abierto al público denominado FONDA SANTO REMEDIO, ubicado en la calle 49 # 32 - 14 de esta ciudad, no se está cumpliendo con la obligatoriedad de mantener y presentar el comprobante de pago al día por cuanto allí se reproducen obras musicales que no están representadas por el gestor individual que expidió el paz y salvo exhibido al momento de la vista.

No basta con aportar el paz y salvo emitido por el gestor individual, los poderes otorgados, el respectivo repertorio y la prueba de ser el titular, deben reproducirse la música de la cual se es titular o representante de aquel, puesto que, como lo dice la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C 833 de 2005, "Esto es, definida por el orden jurídico la existencia de un derecho de autor, cada titular de derechos de autor o de derechos conexos puede convenir libremente la autorización del uso de su creación o su obra y la correspondiente remuneración. Como se trata del ejercicio de la autonomía privada, es claro que se requiere un acuerdo de voluntades por virtud del cual, por un lado el titular del derecho autoriza a otra persona el uso o explotación del mismo a cambio de una remuneración libremente convenida. Tal acuerdo de voluntades no puede extenderse a derechos de los cuales no sean titulares los intervinientes, ni cabe que se impongan condiciones unilaterales, que sólo pueden ser establecidas por la ley" y como se ha anotado, el gestor individual no es no titular ni representante legal de los titulares de los autores o interpretas de las obras que se reproducían en el establecimiento conocido en estas actuaciones.

Adicional a lo anterior encontramos, que el "INFORME TECNICO DE MEDICIÓN DE RUIDO" realizado por parte de personal experto, cuya copia se le entregó al señor propietario que allí se superaban los niveles de emisión de ruido permisibles para el sector.-





Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

En el mentado informe claramente se anota a modo de conclusión que "El establecimiento sobrepasa los estándares máximos permisibles de nivel de emisión de ruido" además que "se implementa el percentil L90 debido a la alteración de las condiciones de ruido por parte de los clientes durante la medición del ruido residual", encontrando una medición de 100.8 decibeles siendo el permitido para el sector 60 decibeles.-

Es claro que los establecimientos abiertos al público, cuando desarrollen su actividad económica, según el artículo 87 de la ley 1801 de 2016, "Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos: 1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva."

Es evidente, pues, que en el establecimiento que nos ocupa, no se cumple con esta disposición y por ende habrá de ser sancionado de conformidad con las normas vigentes

MEDIDAS CORRECTIVAS A APLICAR.

Que una vez determinada la existencia de unas conductas contrarias a la convivencia y relacionadas en las normas anteriormente citadas, y por tanto las mismas serán sancionadas de conformidad con lo establecido así:

El numeral 5 del artículo 87 y numeral 2 del artículo 92 de la ley 1801 de 2016, establece el artículo 92, en su parágrafo 2, numeral 2, que: "Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:.. No presentar el comprobante de pago, cuando a ello hubiere lugar, de obras musicales protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor. Fijando para ello, una multa general tipo 3.

De otro lado, también se ha encontrado una conducta contraria a la convivencia establecida en el numeral 16 del Artículo 92 de la ley 1801 de 2016 que establece: "Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:.. 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente."

Y es que uno de los requisitos establecidos por la ley para el desarrollo de la actividad respectiva es que "Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos: 1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva." Y como se desprende del "INFORME TECNICO DE MEDICIÓN DE RUIDO", "El establecimiento sobrepasa los estándares máximos permisibles de nivel de emisión de ruido" además que "se implementa el percentil L90 debido a la alteración de las condiciones de ruido por parte de los clientes durante la medición del ruido residual", encontrando una medición de 100.8 decibeles siendo el permitido para el sector 60 decibeles, fijando en este evento, una multa general tipo 4.-



Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección de Permanencia Centro - Turno Día
Carrera 36 7 - 24, 2° piso, tel. 493 98 31/32/33



www.medellin.gov.co



De acuerdo al artículo 206 de la muy mentada ley 1801 de 2016, son "Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas: 6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: h) Multas".

Por su parte el artículo 180 dice que las "Multas. Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Las multas se clasifican en generales y especiales.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:...

Multa Tipo 3: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 4: treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Al momento de la infracción, la multa general tipo tres tiene un valor de cuatrocientos cuarenta y un mil seiscientos sesenta y un pesos (\$441.661) que deberá sufragar a favor del Municipio de Medellín (parágrafo 2 del artículo citado previamente).

Por su parte, la multa general tipo 4 que corresponde a 32 SMDLV, o sea la suma de Ochocientos ochenta y tres mil trescientos veinticuatro pesos (\$883.324).-

Ahora bien, en atención a los predicados del encabezado del inciso segundo del art. 92 de la plurimentada ley 1801 de 2016 "Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados" y a los planeamientos del artículo 8° ibídem: "Son principios fundamentales del Código: 12. Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario", por lo que se impondrá una sola multa de las contempladas en la norma.

Al existir dos tipos de multas en este caso, la general tipo 3 y la general tipo 4, se optará por la imposición de una sola multa, en este caso, la general tipo 4 por ser más favorable el cobro de una de ellas y no las dos, una por cada conducta, e igualmente conservar la proporcionalidad de la medida correctiva como principio fundamental del Código Nacional de Policía y Convivencia, es decir, la suma de Ochocientos ochenta y tres mil trescientos veinticuatro pesos (\$883.324).-

En mérito de lo expuesto, el INSPECTOR DE POLICIA URBANA, PERMANENCIA 4, TURNO DOS, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley, MEDIANTE LA PRESENTE ORDEN DE POLICIA...

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR al establecimiento abierto al público denominado FONDA SANTO REMEDIO, de propiedad del señor CARLOS MARIO ZAPATA representado por el señor JORGE MARIO ZAPATA HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía # 70.500.885 o quien funja como tal.





Alcaldía de Medellín



ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONERLE como medida correctiva la multa general tipo 4, equivalente a la suma de Ochocientos ochenta y tres mil trescientos veinticuatro pesos (\$883.324), que deberá sufragar a favor del Municipio de Medellín dentro del primer mes contado a partir de la ejecutoria de la decisión.

ARTÍCULO TERCERO: Hacer conocer al señor CARLOS MARIO ZAPATA representado por el señor JORGE MARIO ZAPATA HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía # 70.500, o quien haga sus veces, el contenido del inciso 3 del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; la persona que pague la multa durante los cinco (05) días hábiles siguientes ... se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente decisión proferida por la autoridad de policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (02) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (02) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (08) días siguientes al recibo de la actuación (Artículo 223, Numeral 4° del Código Nacional de Policía y Convivencia).

ARTÍCULO QUINTO: Esta decisión se notifica en estrados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 223, Numeral 3, Literal d) de la Ley 1801 de 2016.

Una vez notificada la anterior decisión, el señor JORGE MARIO ZAPATA HERRERA manifiesta:

JOSE HERMES PINEDA GOMEZ
Inspector

JORGE MARIO ZAPATA HERRERA
Representante Propietario


NANCY DEL SOCORRO MUÑOZ
Secretaria

NOTIFICADO EL SEÑOR JORGE MARIO ZAPATA HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía # 70.500.885 manifiesta no interponer recurso alguno.-

JORGE MARIO ZAPATA HERRERA

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección de Permanencia Cuatro - Turno Día
Carrera 14 7 - 34, 2° piso, tel. 451 98 11/12/13



Cód. FO-TICS-141	Formato FO-TICS Acta de reunión general	 Alcaldía de Medellín
Versión 5		

DATOS GENERALES							
Número de acta							
Secretaría o Departamento Administrativo:		SEGURIDAD Y CONVIVENCIA					
Subsecretaría o Subdirección:		GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA					
Equipo, Unidad Administrativa o Dependencia:		UNIDAD DE CONVIVENCIA					
Lugar:	OFICINA 315	Fecha:	27/11/2019	Hora Inicio:	10:00 AM	Hora Finalización:	11:00 AM
Actividad o tema:	COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION			Anexo listado de asistencia			
				SI	X	NO	
Elaborado por:	CARLOS MARIO ARENAS GARCIA	Convocada por:	LINA MARCELA CALLE ZULETA				
Objetivo de la reunión:	COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE HACEN PARTE DEL PROGRAMA "MEDELLIN CONVIVE LA NOCHE"						

AGENDA (ORDEN DEL DÍA)	
1	SALUDO Y PRESENTACION
2	LECTURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SALEN DEL PROGRAMA
3	RECOMENDACIONES
4	COMENTARIOS VARIOS

DESARROLLO TEMÁTICO

LINA MARCELA CALLE, Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia

Saluda y da inicio a la reunión, comentando el objetivo del programa con el fin de dar a conocer los establecimientos abiertos al público por motivo de sanción correctiva salen del programa.

PRESENTACION DE LOS ASISTENTES

DIANA MORENO

Procede a leer el listado de los establecimientos que salen del programa:



COMITÉ CONVIVE LA NOCHE- 27 DE NOVIEMBRE DE 2019

N	ESTABLECIMIENTO	COM	MEDIDA CORRECTIVA	DÍAS CIERRE	TIEMPO DE SUSPENSIÓN DEL PROGRAMA
1	MALL CONTRY	3	Art. 93 Nral 2 Auspiciar riñas o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas o escándalos.	10	12 meses
2	RESTAURANTE BAR LA FONDA DEL PEDREGAL	6	Artículo 93. Nral. 6. Permitir o tolerar el ingreso o permanencia al establecimiento abierto al público, de personas que porten armas.	5	12 meses
3	7 MESAS BAS SAS	11	Art. 93 Nral 3 General sonidos o ruidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno.	3	6 meses
4	SAN FELIPE FONDA SAN JUAN	11	Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Giga)	MULTA TIPO 4	6 meses
5	LA CANTERA LIQUOR	11	Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Giga)	MULTA TIPO 4	6 meses
6	PLATINO GREEN BAR	11	Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Giga)	MULTA TIPO 4	6 meses
7	LA JUNTA BAR	11	Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Giga)	MULTA TIPO 4	6 meses
8	COLOR ID	16	Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Giga)	MULTA TIPO 4	6 meses
9	RESTAURANTE BAR EL PUNTO DE LA PLAYA	10	Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Giga)	MULTA TIPO 4	6 meses
10	INDUSTRY CLUB	14	Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Giga)	MULTA TIPO 4	6 meses
11	LICORERA LUCKSAR	4	Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Giga)	MULTA TIPO 4	6 meses


Cód. FO-TICS-141

Versión 5

Formato
FO-TICS Acta de reunión general

Alcaldía de Medellín


12	TIENDA MIXTA LA ESPIGA DE LA PLAYA	10	Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Giga)	MULTA TIPO 4	6 meses
13	DISCOTEK LA FARRA.COM	10	Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Giga)	MULTA TIPO 4	6 meses
14	FONDA SANTO REMEDIO	9	Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Giga)	MULTA TIPO 4	6 meses
15	DUBAI AIR CLUB	16	Art. 38 Nral 1 Permitir, auspiciar, tolerar, inducir o constreñir el ingreso de los niños, niñas y adolescentes a los lugares donde	10 días	12 meses
16	INDIE ROCK	3	Ya no existe, hoy en día hay se encuentra una panadería	SALIR DEL PROGRAMA	Definitivo
17	FONDA JUAN BALA	14	Ya no existe, hoy en día hay un establecimiento de razón social Juan Bala	SALIR DEL PROGRAMA	Definitivo
18	PUNTO CERVECERO LA FACULTAD	4	Ya no existe, hoy en día hay un establecimiento de razón social Punto cervecera la facultad	SALIR DEL PROGRAMA	Definitivo
19	LA ALBORADA BAR IS	11	Art. 92 Nral 10 Propiciar la ocupación indebida del espacio público	MULTA	3 meses
20	LICORERA KARUBA	11	Art. 92 Nral 10 Propiciar la ocupación indebida del espacio público	MULTA	3 meses
21	ALMA BAR	11	Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad	MULTA	3 meses
22	CLUB EE 1984	14	Art 92 Nral 4 Quebrantar horario	Cierre	3 meses
23	DONDE CHEPE BAR LA 39	14	Art 93 Nral 10. Comercializar, facilitar, almacenar, prestar, empeñar, guardar, tener o poseer elementos, sustancias o bienes de procedencia ilícita.	Cierre	12 meses
24	BAR RESTAURANTE MID NIGHT 2	14	Art 93 Nral 10. Comercializar, facilitar, almacenar, prestar, empeñar, guardar, tener o poseer elementos, sustancias o bienes de procedencia ilícita.	Cierre	12 meses
25	DISCOTECA EL GUSTO S.A.S	14	Art 92 Nral 6. Permitir el ingreso de personas o elementos en un número superior a la capacidad del lugar.	Cierre	3 meses

Cód. FO-TICS-141	Formato	
Versión 5	FO-TICS Acta de reunión general	Alcaldía de Medellín

No siendo más, se da por terminada la reunión siendo las 11:00 am.

CONCLUSIONES

1	La Doctora Luz Bibiana G de la Secretaría de Salud, expuso, que se vine adelantado un cambio en el proceso de radicación de las solicitudes para la vista a los establecimientos, el cual consiste en tomar los datos exactos del establecimiento con el fin que el comerciante pueda contar con un documento para presentar a las autoridades que ejercen el control, esto mientras se les hace respectiva visita.
2	
3	
4	

Cód. FO-TICS-141	Formato FO-TICS Acta de reunión general	 Alcaldía de Medellín
Versión 5		

5

6

7

DOCUMENTOS ANEXOS

1

LISTADO DE ASISTENTES

2

3

4



5

6

7

8

Tareas asignadas en la reunión	Responsable	Fecha de compromiso
La Doctora Lina Calle Zuleta, le solicita el favor al Señor Jose Luis Correa de la Secretaria de Seguridad para que envíe un oficio dirigido al Brigadier, con los establecimientos de comercio que tienen medidas correctivas para que la policía que es el ente encargado de ejercer el control, realice las visitas pertinentes. Igualmente se le enviara copia a la Subsecretaria de Seguridad y convivencia y al líder del Programa Medellín Convive la Noche.		
Se solicita por parte de la Dra. Lina Calle Zuleta que las actas de los comités realizados anteriormente sean entregadas al Dr. Robinson Murillo Líder De Proyecto de la Secretaria de Seguridad y Convivencia.		

Henka Robledo	-seguridad	7988	henka.robledo@medellin	Henka
Sosa Higuera	PONA2-NEVA2	3206366247	neval.aseco@	
José Luis Correa	Seguridad		joe.correa@med	
Daniel Molina Henao	Sec Seguridad	385 8585 Ext 7464	daniel.molina@medellin.gov.co	Daniel
Diana Moreno	Sec. Segund	385 8585	diana.moreno@medellin.gov.co	Diana
Lina Calle	Sec. Segurid.	315179294	lina.calle@medellin.gov.co	Lina
Beatriz Galb	Seguridad	9246	beatriz.galb	Beatriz
ROBINSON MURILLO	SOB. LOCAL	8852	robinson.murillo	Robinson
RUBEN DARIO HENAO V	BOMBAS (ONG)	3217768443	ruben.henao@medellin.gov.co	Ruben
Luz Bibiana Gómez	Sec Salud	3006777502	luz.bibiana@medellin.gov.co	Luz Bibiana
Yubeth A. Ordóñez V.	Sec. Seguridad	8887	yubeth.ordonez@medellin.gov.co	Yubeth A. Ordóñez

Los datos que contiene el presente formato podrán ser tratados de acuerdo con la Política para el Tratamiento de Datos Personales en el Municipio de Medellín, que se puede consultar en www.medellin.gov.co dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012

ASISTENTES EXTERNOS A LA REUNIÓN				
Nombre	Entidad	Teléfono/Celular	Correo Electrónico	Firma

Carlos Mario Arenas Garcia

De: Microsoft Outlook
Para: 'santoremediofb@hotmail.com'
Enviado el: viernes, 6 de diciembre de 2019 3:19 p. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACION PERSONAL FONDA SANTO REMEDIO

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

'santoremediofb@hotmail.com' (santoremediofb@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL FONDA SANTO REMEDIO



NOTIFICACION
PERSONAL FON...

